



1100

RESOLUCION No
DE FECHA

3108--

30 DIC. 2013

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL REGLAMENTO INTERNO DEL
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO DE CARTERA".

Que el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No 1808 de fecha dieciséis (16) de julio de dos mil nueve (2009) la Corporación estableció el Reglamento Interno del Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo de Cartera, de conformidad con lo previsto en la Ley 1066 de 29 de julio de 2006 y el Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006 por medio del cual se establece las condiciones y la obligatoriedad para las entidades públicas de expedir su propio reglamento interno.

Que la Ley 1437 de 2011 por medio de la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece en la Parte Primera Título IV Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, determinó que las entidades públicas definidas en el párrafo del artículo 104 deberán recaudar las obligaciones creadas en su favor, que consten en documentos que presten mérito ejecutivo de conformidad con este Código. Para tal efecto, están revestidas de la prerrogativa de cobro coactivo o podrán acudir ante los jueces competentes.

Que el artículo 100 de la precitada ley, establece las reglas para la aplicación del procedimiento de cobro coactivo, al respecto señala: "Artículo 100. Para los procedimientos de cobro coactivo se aplicarán las siguientes reglas:

1. Los que tengan reglas especiales se regirán por ellas.
2. Los que no tengan reglas especiales se regirán por lo dispuesto en este título y en el Estatuto Tributario.
3. A aquellos relativos al cobro de obligaciones de carácter tributario se aplicarán las disposiciones del Estatuto Tributario.

En todo caso, para los aspectos no previstos en el Estatuto Tributario o en las respectivas normas especiales, en cuanto fueren compatibles con esos regímenes, se aplicarán las reglas



Handwritten signature and initials



3108 - 22

30 DIC. 2013

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL REGLAMENTO INTERNO DEL
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO DE CARTERA".

de procedimiento establecidas en la Parte Primera de este Código y, en su defecto, el Código de Procedimiento Civil en lo relativo al proceso ejecutivo singular."

Que como consecuencia de la expedición del nuevo Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo y el Decreto 1564 de 2012, es necesario ajustar el reglamento interno del procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo de cartera de la Corporación.

Por lo anterior, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, en ejercicio de las funciones que le otorga la Ley 99 de 1993, en concordancia con lo establecido en la Ley 1066 de 2006 reglamentada mediante el Decreto 4473 de 2006,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- Modifíquese la Cláusula Cuarta de la Resolución No 1808 de dieciséis (16) de julio de dos mil nueve (2009), la cual quedara así:

"CLAUSULA CUARTA: Normas aplicables. Al proceso de jurisdicción coactiva se le aplicarán, en principio, lo dispuesto en el Título IV del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en el Estatuto Tributario, así como las remisiones normativas que en el se establezcan. En todo caso, para los aspectos no previstos en el Estatuto Tributario o en las respectivas normas especiales, en cuanto fueren compatibles con esos regímenes, se aplicarán las reglas de procedimiento establecidas en la Parte Primera del citado Código y, en su defecto, el Código de Procedimiento Civil en lo relativo al proceso ejecutivo singular"

ARTICULO SEGUNDO.- Modifíquese la Cláusula Quinta de la Resolución No 1808 de dieciséis (16) de julio de dos mil nueve (2009), la cual quedara así:

"CLAUSULA QUINTA: Es competente para adelantar el trámite de recaudo de la cartera morosa, en las etapas persuasiva y coactiva, el Director General, apoyado en la Secretaria General de la Corporación, a través de la Coordinación Financiera y los profesionales especializados y universitarios de Gestión Financiera."

ARTÍCULO TERCERO.- Modifíquese la Cláusula Sexta de la Resolución No 1808 del dieciséis (16) de julio de dos mil nueve (2009), la cual quedara así:

"CLAUSULA SEXTA.: Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

1. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de la Corporación, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co



Handwritten signature and initials.



3108----

30 DIC. 2013

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL REGLAMENTO INTERNO DEL
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO DE CARTERA"**

2. Las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales ejecutoriadas que impongan a favor de la Corporación, la obligación de pagar una suma líquida de dinero.
3. Los contratos o los documentos en que constan sus garantías, junto con el acto administrativo que declare el incumplimiento o la caducidad. Igualmente lo serán el acta de liquidación del contrato o cualquier acto administrativo proferido con ocasión de la actividad contractual.
4. Las demás garantías que a favor de la Corporación, se presten por cualquier concepto, las cuales se integrarán con el acto administrativo ejecutoriado que declare la obligación.
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor."

ARTÍCULO CUARTO.- Modifíquese la Cláusula Décima de la Resolución No 1808 de dieciséis (16) de julio de dos mil nueve (2009), la cual quedara así:

"CLAUSULA DECIMA: Suspensión del proceso Administrativo Coactivo: Sólo serán demandables ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, los actos administrativos que deciden las excepciones a favor del deudor, los que ordenan llevar adelante la ejecución y los que liquiden el crédito.

La admisión de la demanda contra los anteriores actos o contra el que constituye el título ejecutivo no suspende el procedimiento de cobro coactivo. Únicamente habrá lugar a la suspensión del procedimiento administrativo de cobro coactivo:

1. Cuando el acto administrativo que constituye el título ejecutivo haya sido suspendido provisionalmente por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo; y
2. A solicitud del ejecutado, cuando proferido el acto que decida las excepciones o el que ordene seguir adelante la ejecución, según el caso, esté pendiente el resultado de un proceso contencioso administrativo de nulidad contra el título ejecutivo, salvo lo dispuesto en leyes especiales. Esta suspensión no dará lugar al levantamiento de medidas cautelares, ni impide el decreto y práctica de medidas cautelares.

PARÁGRAFO. Los procesos judiciales contra los actos administrativos proferidos en el procedimiento administrativo de cobro coactivo tendrán prelación, sin perjuicio de la que corresponda, según la Constitución Política y otras leyes para otros procesos."

ARTICULO QUINTO.- Modifíquese la Cláusula Vigésima Octava de la Resolución No 1808 del dieciséis (16) de julio de dos mil nueve (2009), la cual quedara así:

"CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA. De la notificación por Aviso: Los actos administrativos enviados por correo, que por cualquier razón sean devueltos, serán notificados mediante aviso, con transcripción de la parte resolutive del acto administrativo, en el portal Web de la Corporación. La notificación se entenderá surtida para efectos de los términos de la

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co





3108 - - -

30 DIC. 2013

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL REGLAMENTO INTERNO DEL
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO DE CARTERA"**

administración, en la primera fecha de introducción al correo, pero para el deudor, el término para responder o impugnar se contará desde el día hábil siguiente a la publicación del aviso en el portal o de la corrección de la notificación. Lo anterior no se aplicará cuando la devolución se produzca por notificación a una dirección distinta a la informada, en cuyo caso se deberá notificar a la dirección correcta dentro del término legal."

ARTICULO SEXTO.- Modifíquese la Cláusula Vigésima Novena de la Resolución No 1808 del dieciséis (16) de julio de dos mil nueve (2009), la cual quedara así:

"CLAUSULA VIGESIMA NOVENA. De la notificación por publicación: Cuando no haya sido posible establecer la dirección del deudor, por ninguno de los medios señalados, los actos de la Administración le serán notificados por medio de la publicación en el portal de la web de la Corporación, que deberá incluir mecanismos de búsqueda por número identificación personal."

ARTÍCULO SEPTIMO.- Modifíquese la Cláusula Sextigesima Primera de la resolución No 1808 de dieciséis (16) de julio de dos mil nueve (2009), la cual quedara así:

"CLAUSULA SEXTIGESIMA PRIMERA. Por regla general, las providencias que se dicten dentro de este procedimiento no son susceptibles de recursos por considerarse de trámite, excepto las que expresamente se señalan en este acto administrativo, y que se relacionan a continuación:

La resolución que rechaza las excepciones propuestas y que ordena seguir adelante la ejecución y remate de los bienes embargados y secuestrados, contra la que procede recurso de reposición que deberá ser interpuesto dentro del mes siguiente a su notificación, y debe resolverse dentro del mes siguiente, contado a partir de su interposición en debida forma.

La resolución que declara incumplida la facilidad de pago y sin vigencia el plazo concedido, contra la que procede recurso de reposición que deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, y deberá resolverse dentro del mes siguiente a su interposición en debida forma."

ARTÍCULO OCTAVO.- Modifíquese la Cláusula Septigesima Tercera de la Resolución No 1808 del dieciséis (16) de julio de dos mil nueve (2009), la cual quedara así:

"CLAUSULA SEPTIGESIMA TERCERA. Acuerdo de pago: Es la figura mediante la cual la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, concede plazos hasta de cinco (05) años para cancelar los créditos a su favor, a cargo de usuarios que se encuentren en mora. La facilidad de pago se concederá a solicitud del deudor y a voluntad de la Corporación como facultad potestativa de esta.

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co





CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL REGLAMENTO INTERNO DEL
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO DE CARTERA"**

La solicitud podrá elevarse en cualquier momento, sin perjuicio de que exista proceso de jurisdicción coactiva, caso en el cual se suspenderá el proceso de cobro y, si es pertinente, levantar las medidas cautelares, siempre que las garantías ofrecidas respalden suficientemente la obligación; de lo contrario, las medidas se mantendrán hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación."

ARTÍCULO NOVENO.- Modifíquese la Cláusula Septigesima de la Resolución No 1808 del dieciséis (16) de julio de dos mil nueve (2009), la cual quedara así:

"CLAUSULA SEPTIGESIMA. Incumplimiento del acuerdo de pago. Cuando el deudor incumpla el pago de alguna cuota del acuerdo de pago, se declarara mediante acto administrativo el incumplimiento del mismo, el cual deja sin vigencia el plazo concedido, y en el evento en que se haya otorgado garantías, se ordenará hacerlas efectivas hasta la concurrencia del saldo insoluto, se ordenará el embargo, secuestro y avalúo de los bienes para su posterior remate.

La providencia que decrete el incumplimiento del acuerdo de pago y declara sin vigencia el plazo concedido, se notificará conforme lo establecen los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y contra ella procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que la profirió, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, quien deberá resolverlo dentro del mes siguiente a su interposición en debida forma.

Si fueron constituidas garantías personales, deberá dejarse en la resolución constancia de que CORPAMAG se reserva el derecho de perseguir al garante y al deudor simultáneamente, a fin de obtener el pago total de la deuda, no obstante, si la garantía o los bienes del deudor, no fueren suficientes para cubrir la obligación se continuará con el proceso de cobro."

ARTICULO DÉCIMO.- La presente Resolución rige a partir de su expedición.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ORLANDO CABRERA MOLINARES
Director General

Elaboro: Karen C. *[Signature]*
Reviso: Stella A. *[Signature]*
Aprobó: *[Signature]*

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co

